

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN 1896
13 OCT 2020

POR CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución 466 del 2020 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m2, de los cuales 52.783.186 m2 son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m2 son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Fish Factory 1

Mediante Resolución No. 1219 del 28 de mayo de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en un caudal de 250.68 L/s a la PISCÍCOLA LA PRADERA LTDA. NIT 0900111008-1, cuyo representante legal es el señor RODRIGO NIETO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.528.121 de Teusaquillo - Bogotá D.C., con lugar de residencia Cll 17B No. 47-64 de Neiva, Teléfono 8770242, para beneficio del proyecto piscícola LA PRADERA LTDA, ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

Nombre del Sitio	Coordenadas	Área (has)
Ensenada La Isla	848761E-789204N 849069E-789396N 849158E-789257N 848859E-789097N	5.3846

Mediante Resolución No. 0413 y 0414 del 6 de marzo de 2009 se otorga ceder a favor de SONIA YANETH NIETO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.247 expedida en Bogotá D.C., NIT – 52559247-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado PISCÍCOLA BERESHIT, la concesión de Aguas Superficiales y permiso de ocupación de cauce que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM otorgó mediante Resolución No. 1219 de Mayo 28 de 2007 y 1228 del 11 de junio de 2008, para beneficio del proyecto piscícola LA PRADERA LTDA, ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila. ✓

Es otorgada en la Resolución No. 3186 y 3185 del 4 de diciembre de 2009, la cesión a favor de la Empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA., con NIT 900.320.304-1, representada legalmente por el señor LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H), el permiso de ocupación de cauce y la concesión de Aguas Superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM otorgó mediante Resolución No. 1219 de Mayo 28 de 2007 y 1228 del 11 de junio de 2008, para beneficio del proyecto piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila. ✓

Mediante Resolución CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017, se renovó en las mismas condiciones el permiso de concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó inicialmente con Resolución No.1219 de 28 de mayo de 2007, cedido con Resolución CAM No.413 de marzo 6 de 2009, cedida nuevamente con Resolución CAM No.3185 de diciembre 4 de 2009, manteniendo el uso piscícola y todas las demás condiciones técnicas, en beneficio del proyecto Fish Factory 1 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en beneficio de la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H).

Fish Factory 2

Mediante Resolución No. 1491 de 14 de julio 2008, esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente rio magdalena – embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en un caudal de 89.1 lps, a la EMPRESA PISCICOLA LA MAGDALENA LIMITADA, NIT. 900077907-0, con representación legal del señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.276.563 expedida en Bogotá D.C dirección correspondencia calle 18ª No.7a-03, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto piscícola "piscícola la magdalena en el embalse de Betania" ubicado en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas 849835E-785870N, 849730E-785968N, 849575E-785841N, 849680E-785774N.

USO		CAUDAL (LPS)	
Piscícola		89.1	
TOTAL		89.1	
Nombre		Coordenadas	Área (m)
EMPRESA PISCICOLA LA MAGDALENA		849835E-785870N, 849730E-785968N, 849575E-785841N, 849680E-785774N.	24769

Mediante resolución CAM No. 1620 del 24 de junio de 2010, se autorizó traslado del proyecto PISCICOLA LA MAGDALENA LTDA, NIT 900077907-0, representada legalmente por la señora ADIELA TORO TORO, identificada con C.C No 24.477.734

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

expedida en Armenia (Quindío), y otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena, en el nuevo sitio solicitado, coordenadas 849768E – 788530N; 850025E – 788503N; 849921E – 788376N; 849754E – 788458N, en el mismo caudal otorgado mediante resolución 1491 de fecha 14 de julio de 2008, para uso piscícola y beneficio del proyecto piscícola la Magdalena en el embalse de Betania, ubicado en la vereda llanos sur del municipio de Campoalegre (H)

Nombre	Coordenadas	Caudal Lps	Área (m)
PISCICOLA LA MAGDALENA LTDA	849768E - 788530N; 850025E - 788503N; 849921E - 788376N; 849754E - 788458N.	89.1	24769

Mediante resolución 1168 de fecha 10 de abril de 2018, se autorizó cesión del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena – embalse de Betania, inicialmente otorgado mediante resolución 1491 de 14 de julio de 2008 a nombre piscícola LA MADALENA LTDA, identificada con NIT 900077907-0 representada legalmente por la señora ADIELA TORO TORO, identificada con C.C No 24.477.734 expedida en Armenia (Quindío), con traslado autorizado a las nuevas coordenadas mediante resolución 1620 de 24 de junio del 2010 a favor de la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con número NIT 900320304-1, representado legalmente por el señor LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con número de cedula 7.700.814 expedida en Neiva (H), la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante Resolución CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018, la CAM renueva en las mismas condiciones el permiso de concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó inicialmente con Resolución CAM No.1491 de 14 de julio 2008, trasladada con Resolución CAM No.1620 del 24 de junio de 2010, y cedido con Resolución CAM No.1168 de fecha 10 de abril de 2018, manteniendo el uso piscícola y todas las demás condiciones técnicas, en beneficio del proyecto Fish Factory 2 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), en beneficio de la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H).

De la Modificación:

Mediante radicado CAM No.20193100220012 del 25 de septiembre de 2019, la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H), con dirección de correspondencia en la Calle 46 No.16-24 oficina 903-904 San Juan Plaza Torre Empresarial de Neiva (H), solicitó ante este despacho modificación por traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Piscícola Fish Factory Ltda) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados en los Permiso de Concesión de Aguas con Resolución No.2282 del 15 de agosto de 2017, y Resolución No.3021 del 02 de octubre de 2018, manteniendo el uso piscícola y en beneficio de la misma empresa titular

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H), ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

CONDICIONES EXISTENTES

Nombre	Resolución	Caudal	Área
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	2282 del 15 de agosto de 2017	250,68	5,38 has
	3021 del 02 de octubre de 2018	89,1	2,47 has

CONDICIONES SOLICITADAS

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m ²)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

Con oficio 20192010209001 se requirió al peticionario información adicional, para que se ajustara a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES REFERENTES A LA PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL EMBALSE DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que el interesado respondió con radicado CAM No. 20203100046202 del 2 de marzo de 2020.

Se profirió el Auto de Inicio de fecha 28 de abril de 2020, del cual se notificó el peticionario en calidad de representante legal, por vía electrónica en concordancia con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto legislativo No.491 de 2020.

De acuerdo a la constancia de publicación del aviso en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre con radicado 20203100111562 y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 856 del 24 de Julio de 2020, en el que se expone:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto cuenta con una zona de infraestructura en tierra que posee una casa, bodega de alimento, bodega de combustible, batería sanitaria con pozo séptico y punto ecológico, área administrativa ubicada en la isla con coordenadas 849120E, 789385N.
3. La empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, cuenta con 2 zonas para el desarrollo de la producción piscícola, ubicadas dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos mediante Resoluciones CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017, y CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018, los polígonos para producción piscícola se deben enmarcar dentro de las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Caudal (Lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848761E – 789204N 849069E – 789396N 849158E – 789257N 848859E – 789097N	250,68	5,38

Nombre	Coordenadas	Caudal Lps	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	849768E - 788530N; 850025E - 788503N; 849921E - 788376N; 849754E - 788458N.	89.1	2,47

La solicitud consiste entonces, en la modificación por traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (FISH FACTORY 1 y FISH FACTORY 2) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados en los Permiso de Concesión de Aguas con Resoluciones CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017, y CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018, manteniendo el uso piscícola y en beneficio de la misma empresa titular PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur en Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H):

CONDICIONES SOLICITADAS

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N 848730E – 789376N 848919E – 789493N 849096E – 789194N	339,78	7,85

Se realiza recorrido por la zona propuesta para el proyecto piscícola, donde se deberían ubicar los puntos de los vértices del polígono unificado dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, encontrando que la nueva área propuesta o solicitada, se ajusta como se muestra en la siguiente figura respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CAM No.3196 de 2019, donde exige que el nuevo polígono debe conservar como mínimo una coordenada del polígono autorizado inicialmente (848859E – 789097N), inclusive se sobrepone a una de las mismas áreas concesionadas con anterioridad, cumpliendo con lo dispuesto en ese acto administrativo.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.

- **Manejo de la mortalidad del proyecto piscícola.**

Para el manejo y disposición de la mortalidad de "PISCICOLA FISH FACTORY LTDA" cuenta con el servicio de la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de recoger todo el subproducto de pescado, mortalidad que es utilizada como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

Adicionalmente, cuentan con una fosa en tierra para eventuales contingencias de mortandad localizada dentro de la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, ubicada en el Km 7,5 vía Hobo – Yaguará.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Para el tratamiento de agua residual se identifica un sistema de tratamiento de sus aguas residuales domésticas (pozo séptico).

- **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

El manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico. Los residuos de comida y material vegetal, son recolectados y entregados a las empresas públicas del municipio de Hobo que se encargan de su disposición final.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

DISTRIBUCION

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Resolución CAM No.3196 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES REFERENTES A LA PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL EMBALSE DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispuso en su artículo 5 los requisitos para el trámite de modificación por traslados, cuando el propietario de 2 o más proyectos solicita ubicarlos en una sola área, en su artículo 3 los condicionantes de aplicación, ajustándose a lo exigido.

1. **Niveles del Embalse y/o factores abióticos:** Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se deberá contar con un perfil batimétrico (Sur – Norte y Oriente – Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.
2. **Superposición de polígonos de proyectos existentes:** Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.
3. **Traslado de proyecto por traspaso:** Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

El peticionario allego además de la documentación de tipo administrativa, mínima para generar el Auto de Inicio del trámite, el documento técnico que contiene los capítulos: Plano de Localización; Justificación técnica debidamente soportada por la cual se solicita el traslado; Plan de manejo ambiental; Gestión del Recurso hídrico, Gestión Integral de Residuos Sólidos y peligrosos, Plan de manejo de mortalidad y eventual mortandad; Plan de desmantelamiento y abandono, Plan de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR TRASLADO DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA. El interesado en obtener modificación por traslado de los permisos ambientales autorizados en el embalse de Betania deberá allegar a su solicitud los documentos que se listan a continuación:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución CAM No.3196 de 2019, se envió oficio 20202010077191, al proyecto circundante del polígono propuesto para la modificación por traslado que nos ocupa, sin que exista pronunciamiento.

ARTICULO SÉPTIMO. La Corporación de oficio comunicará el auto de inicio de trámite de modificación por traslado, a los propietarios de los proyectos piscícolas circundantes en un rango de 500 metros a la redonda, a partir del centroide del polígono propuesto por el interesado; esto sin perjuicio de la publicación del AVISO Y/O HACE SABER en las Alcaldías Municipales y/o en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES REFERENTES A LA PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL EMBALSE DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y realizada la visita de inspección ocular, se considera viable la modificación por traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Fish Factory 1 y Fish Factory 2) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados en los Permiso de Concesión de Aguas con Resoluciones CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017, y CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018, manteniendo el uso piscícola y en beneficio de la misma empresa titular PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H), ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur en Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), como se describe a continuación:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

El nuevo acto administrativo que autoriza el traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Fish Factory 1 y Fish Factory 2) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados, modifica los Permisos de Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución CAM No.1219 de 28 de mayo de 2007, cedido con Resolución CAM No.413 de marzo 6 de 2009, cedida nuevamente con Resolución CAM No.3185 de diciembre 4 de 2009, y renovada mediante Resolución CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017; se procederá entonces, a la cancelación del Permiso de Concesión de Aguas otorgado al mismo usuario mediante Resolución CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018.

Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, Gestión del Recurso hídrico, Gestión Integral de Residuos Sólidos y peligrosos; aprobar el Plan de manejo de mortalidad a través del servicio con la empresa Harinas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Cárnica y eventual mortandad mediante la implementación de una fosa localizada dentro de la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, ubicada en el Km 7,5 vía Hobo – Yaguará; aprobar el plan de desmantelamiento y abandono; y aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CAM No.3196 de 2019, exige que el nuevo polígono debe conservar como mínimo una coordenada del polígono autorizado inicialmente (848859E – 789097N), inclusive se sobrepone a una de las mismas áreas concesionadas con anterioridad, cumpliendo con lo dispuesto en ese acto administrativo.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado v.s. infraestructura.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de modificación por traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Fish Factory 1 y Fish Factory 2) y su ubicación en una sola área, a la AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Programar visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 466 del 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Permiso de Concesión de Aguas superficiales otorgado mediante Resoluciones CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017, manteniendo el uso piscícola en beneficio de la misma empresa titular PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H), la cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA identificada con NIT 900.320.304-1, representado legalmente por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No.7.700.814 de Neiva (H), permiso de concesión de aguas superficiales ajustando consecuentemente las coordenadas del proyecto unificado en la vereda Llano Sur en Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes condiciones:*

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISH FACTORY LTDA	848859E – 789097N	339,78	7,85
	848730E – 789376N		
	848919E – 789493N		
	849096E – 789194N		

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El nuevo acto administrativo que autoriza el traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Fish Factory 1 y Fish Factory 2) y su ubicación en una sola área, mediante la sumatoria de los caudales concesionados,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

modifica los Permisos de Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución CAM No.1219 de 28 de mayo de 2007, cedido con Resolución CAM No.413 de marzo 6 de 2009, cedida nuevamente con Resolución CAM No.3185 de diciembre 4 de 2009, y renovada mediante Resolución CAM No.2282 del 15 de agosto de 2017; se procederá entonces, a LA CANCELACIÓN del Permiso de Concesión de Aguas otorgado al mismo usuario mediante Resolución CAM No.3021 del 2 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, Gestión del Recurso hídrico, Gestión Integral de Residuos Sólidos y peligrosos; aprobar el Plan de manejo de mortalidad a través del servicio con la empresa Harinas Cárnica y eventual mortandad mediante la implementación de una fosa localizada dentro de la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, ubicada en el Km 7,5 vía Hobo – Yaguará; aprobar el plan de desmantelamiento y abandono; y aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CAM No.3196 de 2019, exige que el nuevo polígono debe conservar como mínimo una coordenada del polígono autorizado inicialmente (848859E – 789097N), inclusive se sobrepone a una de las mismas áreas concesionadas con anterioridad, cumpliendo con lo dispuesto en ese acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTICULO SEXTO: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado v.s. infraestructura.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara el proyecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Enviar copia de la resolución de modificación por traslado de los 2 proyectos piscícolas del mismo propietario (Fish Factory 1 y Fish Factory 2) y su ubicación en una sola área, a la AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto legislativo 491 de 2020, el contenido de la presente Resolución al señor Luis Henry Lizcano Cardozo como representante legal de PISCICOLA FISH FACTORY LTDA ubicado en la calle 46 No. 16-24 oficina 903-304 San Juan Plaza Torre Empresarial de la ciudad de Neiva (H) y correo electrónico tilapiashenryliz@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO VIGESIMO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte

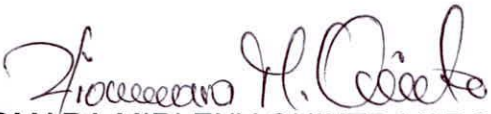
DTN PCA-00110-20
Proyecto: Kvargas

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 30 de Diciembre del 2020

El día 29 del mes de Diciembre de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que El señor RODRIGO NIETO VARGAS representante legal de la empresa PISCICOLA LA PRADERA LTDA NIT: 0900111008-1 presentara recurso de reposición contra la resolución 1896 del 13 de Octubre de 2020, por la cual se Modifica un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Fueron inhábiles los días 19-20-25-26-27 de Diciembre del 2020

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. PCA-110-20
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 31 de Diciembre de 2020

El día 30 de Diciembre de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.1896 del 13 de Octubre de 2020, por la cual se Modifica un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los treintauno (31) días del mes de Diciembre de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

Exp PCA-110-20
Proyectó. XQuinto

Neiva, 01 de Febrero de 2021

DOCTORA:
MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM
CIUDAD

ASUNTO: Pago costos de publicación de Gaceta Ambiental.de la resolución No
1896 del 13 de Octubre de 2020

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito radicar soporte de pago en relación a la publicación en la gaceta ambiental de la resolución 1896 del 13 de octubre de 2020, así mismo damos cumplimiento al artículo vigésimo de la misma

Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,



SONIA GARCIA HERNANDEZ
Subgerente
Piscícola Fish Factory Ltda



NIT. 890.903.938-8

Empresa: PIS. FACTIRY LTDA.

NIT: 900320304

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: gacetaAmbiental-RES-

Secuencia: C

Número de cuenta a debitar: 45756390428

Fecha: 01-02-2021

Hora: 14:34:50

Fecha de Generación: 01-02-2021

Fecha de envío del pago: 01-02-2021

Fecha para Procesar el pago: 01-02-2021

Impreso por: k7700814

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$90,000.00	Valor Registros Procesados: \$90,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
07673582634	Ahorros	800255580	CAM	90,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	01-02-2021